

REGLAMENTO INTERNO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

<u>Capítulo I</u>	Disposiciones Preliminares
<u>Capítulo II</u>	Disposiciones Generales
<u>Capítulo III</u>	Estructura Administrativa del Senado
<u>Capítulo IV</u>	Atribuciones de las Autoridades del Senado
<u>Capítulo V</u>	Licencias
<u>Capítulo VI</u>	Secciones
<u>Capítulo VII</u>	Orden del Día
<u>Capítulo VIII</u>	Discusión y Régimen Parlamentario
<u>Capítulo IX</u>	Trámites
<u>Capítulo X</u>	Orden de las Secciones
<u>Capítulo XI</u>	Actas
<u>Capítulo XII</u>	Comisiones
<u>Capítulo XIII</u>	Bloques Partidistas
<u>Capítulo XIV</u>	Funciones de las Unidades Orgánicas
<u>Capítulo XV</u>	Régimen Disciplinario
<u>Capítulo XVI</u>	Observancia y Enmienda del Reglamento

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

En uso de la facultad que le confiere el artículo 28 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- El presente Reglamento Interno se refiere a la estructura, competencia y atribuciones de los órganos y unidades administrativas del Senado de la República; define el grado de autoridad, caracterizando sus relaciones y subordinaciones, y describe las funciones específicas y comunes de los diferentes niveles jerárquicos

existentes en la estructura orgánica del mismo.

Art. 2.- Las atribuciones exclusivas del Senado son las que están estipuladas en la Constitución de la República, así como las señaladas en este Reglamento Interno.

Art. 3.- El día en que, conforme a las disposiciones constitucionales, deba constituirse el Senado, los Senadores deberán estar presentes en la sala de sesiones, a las nueve de la mañana, y, cualesquiera que fuere su número, se constituirán en Junta Preparatoria, para designar el Bufete provisional.

Párrafo I.- Ocupará la Presidencia de este Bufete, el Senador de mayor edad; y los dos Senadores más jóvenes actuarán como Secretarios.

Párrafo II.- Comprobado el quórum constitucional el Presidente pedirá a los Secretarios sus credenciales respectivas para examinarlas, y, en unión de ellos, examinará las suyas propias y las de los demás Senadores.

Art. 4.- Una vez comprobada la legalidad de las actas de elección se procederá por votación y mayoría de votos, a la elección por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los cuales constituirán el Bufete definitivo.

Párrafo I.- Si efectuado el escrutinio no hubiese resultado mayoría en la elección, se concretará ésta entre los Senadores que hubiesen obtenido mayor número de votos, y si resultare un empate, se decidirá por la suerte.

Párrafo II.- Después de elegidos estos funcionarios, previo juramento, serán instalados en sus puestos respectivos, en la siguiente forma: El Presidente prestará juramento ante el Senado y luego lo tomará al Vicepresidente, a los Secretarios y a los demás Senadores, individual o colectivamente, siempre que no hayan prestado juramento ante otro oficial público.

Párrafo III.- La fórmula del juramento que debe prestarse es la siguiente: "Juro por Dios, por la Patria y por mi Honor, respetar la Constitución y las leyes y cumplir digna y fielmente los demás deberes de mi cargo", a lo cual el Presidente contestará con la siguiente fórmula: "Si así lo hicieris, que Dios os lo premie, y si no, que El os lo demande".

Párrafo IV.- Después de la ceremonia del juramento y constituido el Bufete definitivo, el Presidente declarará solemnemente instalado el Senado, informando que, desde ese momento comenzará sus labores e inmediatamente, por medio de comisiones ad-hoc o por escrito, anunciará la instalación al Presidente de la República, al Presidente de la Cámara de Diputados, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y a los líderes de los partidos políticos que tengan representantes en el Senado.

Párrafo V.- El acta de instalación deberá ser firmada por todos los Senadores presentes.

Párrafo VI.- La elección anual del Bufete se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 4 de este Reglamento, en cuanto sea pertinente.



CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.- El uso de la nomenclatura para la identificación de los diferentes niveles jerárquicos existentes en la estructura orgánica del Senado de la República serán:

Departamento

División

Sección

Unidad o Servicio

Los responsables de dichas unidades se denominarán:

Director de Departamento

Encargado de División

Encargado de Sección

Párrafo.- Para los fines del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

Departamento: Es una unidad de nivel de dirección intermedia o de supervisión de operaciones, subordinadas a una Dirección General o a cualquier otro órgano de igual magnitud.

División: Es una unidad semejante a un Departamento pero de menor jerarquía que éste, especializada en determinada función.

Sección: Es una unidad de nivel de supervisión de operaciones subordinada generalmente a un Departamento y/o División.

Unidad o Servicio: Corresponde al nivel operativo y se responsabiliza por el cumplimiento de deberes, no tiene autoridad formal por estar ubicada en el nivel más bajo de la Administración Pública.



CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL SENADO

Art. 6.- La estructura administrativa del Senado de la República, para el cumplimiento del ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, se compone básicamente de los siguientes órganos:

I. Nivel de Alta Dirección y Coordinación:

Presidente del Senado

Vicepresidente

II. Órganos de Consultoría y Asesoramiento:

Consultoría Jurídica

Asesoría Económica

Asesoría Financiera

III. Órganos Auxiliares o de Apoyo:

Departamento de Apoyo a la Función

Legislativa con:

Sección Servicios Secretariales

Sección Archivo y Correspondencia

Sección Taquigrafía

Departamento Administrativo

División de Contabilidad

División Servicios Generales con:

Sección de Seguridad

Sección de Mayordomía
Sección de Transportación
Sección de Compras y Suministros con:
Servicios de Almacén
División de Personal
Oficina Coordinadora de Comisiones
Relaciones Públicas y Prensa
Protocolo
Biblioteca
Bloques Partidistas
Personal de Apoyo Bloques

IV. Órganos Sustantivos u Operacionales:

Los Senadores
Las Comisiones Permanentes:
Administración Interior y Biblioteca
Industria y Comercio
Finanzas
Fuerzas Armadas
Relaciones Exteriores
Educación, Bellas Artes y Cultos
Salud Pública y Asistencia Social
Trabajo
Deportes, Educación Física y Recreación
Asuntos Energéticos
Asuntos Fronterizos
Recursos Naturales
Justicia
Turismo
Agricultura
Obras Públicas y Comunicaciones
Interior y Policía
Deuda Pública
Presupuesto
Derechos Humanos
Control de Drogas
Ética

Art. 7.- Las modificaciones a la estructura organizativa descrita en este reglamento, deberán ser efectuadas mediante resolución aprobatoria del Senado.



CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL SENADO DEL PRESENTE DEL SENADO

Art. 8.- El Presidente del Senado presidirá las sesiones, y es el Jefe ejecutivo en los asuntos de administración del mismo. Tiene como funciones las siguientes:

- a) Abrir y cerrar las sesiones, y suspenderlas en los casos previstos por este Reglamento.
- b) Convocar para las sesiones extraordinarias, por propia iniciativa o cuando lo pidan, por lo menos cinco Senadores, o por acuerdo de la mayoría.
- c) Firmar juntamente con los Secretarios, las actas, leyes,

resoluciones y proyectos de ley debidamente aprobados.

d) Firmar los documentos que emanen del Senado, no pudiendo dirigir comunicación alguna en nombre del mismo, sin el acuerdo de éste, salvo en las cuestiones de orden administrativo y dando informe de ello en la sesión siguiente.

e) Determinar, después de cada sesión, los asuntos que hayan de ser fijados en la orden del día de la sesión próxima.

f) Conceder la palabra a los senadores en el orden que la soliciten. Cuando la soliciten dos o más a la vez, decidirá observando la regla de preferir alternativamente a los que estuvieren en pro y a los que estuvieren en contra. En caso de duda, al que no haya hablado o hubiese hablado menos veces.

g) Cuidar de que los Senadores no se desvíen del objeto de la discusión.

h) Dirigir y coordinar las actividades legislativas y administrativas del Senado. Llamar al orden, por propia iniciativa o a instancia de cualquier Senador, a quien quebrante los preceptos reglamentarios o faltare respeto debido al Senado o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros.

i) Nombrar las Comisiones Permanentes y aquellas cuyo objeto sea de mera ceremonia.

j) Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales debiendo informar al Senado en la primera sesión que se celebre después de la designación, si no hiciere esta en el curso de una sesión.

k) Nombrar al personal administrativo, supervisando a los empleados subalternos, amonestarlos y, en caso necesario, adoptar las medidas convencionales para el mejor desarrollo del servicio interno, llegando hasta la suspensión temporal del sueldo o cargo, o de ambas cosas a la vez.

l) Invitar a las sesiones, previo acuerdo del Senado a los funcionarios y demás personalidades señaladas en este Reglamento.

m) Dirigir los debates; debiendo ser el último en expresar su opinión y declarar el receso durante las sesiones.

n) Cuidar durante la votación, de la exactitud en el cómputo de los votos que bajo su inspección hará el Director del Departamento de Apoyo a la Función Legislativa o su representante. Cuando hubiere dudas respecto al resultado de la votación, o algún Senador pidiere el recuento, dispondrá que los Senadores se pongan de pies: primero los que estén por la afirmativa, y segundo los que estén por la negativa, anunciando luego el resultado.

ñ) A petición de un Senador, o de oficio, y con el acuerdo de la mayoría, declarar constituido el Senado en Comisión General para tratar de cualquier asunto que se juzgue necesario.

o) Cuando el presidente del senado fuere autor de una proposición o tomare parte de la discusión, ocupará su puesto el Vicepresidente,

excepto cuando se trate de cuestiones de orden o relativas al Reglamento, en los cuales podrá hacer uso de la palabra con preferencia a cualquier Senador, sin que tenga que abandonar su puesto. Cuando el Vicepresidente hubiese terciado en la discusión o estuviese ausente, ocupará el puesto del Presidente un Senador a indicación de aquél.

p) Cuando por haberse interrumpido el orden en la sesión durante el conocimiento de cualquier asunto, convenga diferir dicho conocimiento a juicio del Presidente, éste la diferirá hasta la próxima sesión y adoptada esta determinación, se pasarán a considerar los demás asuntos que figuren en la orden del día.

q) Mantener el orden en el local del Senado, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las providencias de orden que estimare necesarias, y ordenar que el público, o parte de éste, abandone el recinto del Senado en caso de alteración del orden o de manifestaciones irrespetuosas.

El público no podrá hacer manifestaciones de agrado ni de desagrado en el recinto del Senado.

r) Cuidar de la observancia estricta de este Reglamento.

s) Realizar otras funciones afines o complementarias contempladas en el Reglamento.

Art. 9.- Cuando alguno de los Senadores reclamare contra cualesquiera de los actos o disposiciones del Presidente, este deberá consultar inmediatamente la opinión del Senado.

Art. 10.- Las decisiones adoptadas por el Presidente dentro de sus facultades, son revocables por él o por el Senado.

Art. 11.- La correspondencia dirigida al Senado será abierta por el Presidente, quien dará cuenta de ella por lectura que de la misma hagan los Secretarios.

Art. 12.- El Presidente no podrá ser nombrado para Comisión alguna del Senado, pues es Presidente nato de todas y efectivo de la de Administración Interior y Biblioteca.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 13.- El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, inhabilitación u otros impedimentos del Presidente.

Párrafo I.- Cuando la falta del Presidente fuere definitiva, el Senado, por votación, elegirá un nuevo Presidente.

Párrafo II.- Cuando faltaren el Presidente y el Vicepresidente, ocupará la Presidencia el Senador de mayor edad que se encontrare presente.

Párrafo III.- Si la falta de ambos fuere definitiva el Senado procederá inmediatamente a elegir un Presidente y un Vicepresidente, quienes ejercerán esas funciones hasta el próximo 16 de agosto.

DE LOS SECRETARIOS

Art. 14.- Son deberes de los Secretarios:

- a) Cuidar de la buena redacción de las actas y firmarlas juntamente con el Presidente.
- b) Dar lectura en las sesiones a la correspondencia y a todo proyecto de ley, o resolución que se someta en el Senado.
- c) Tomar notas de las mociones, enmiendas o modificaciones hechas por los Senadores.
- d) Inscribir las materias, según el orden en que deban ser discutidas en el libro destinado al efecto.
- e) Disponer que se fijen en un cuadro los nombres de los Senadores que formen las distintas Comisiones.
- f) Autorizar con su firma las copias que hayan de expedirse de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás asuntos que despache el Senado.
- g) Vigilar y activar los trabajos encomendados a los empleados subalternos, a los cuales podrá impartir órdenes relativas a sus atribuciones.

Párrafo I.- En caso de ausencia de los Secretarios, la Presidencia los reemplazará interinamente con otro de los senadores.

Párrafo II.- Los Secretarios no podrán, sin la autorización del Senado, dar copias certificadas de ninguna acta, ley, resolución, correspondencia, ni de pieza alguna, pero podrán dar copia simple de estos documentos a los Senadores que la soliciten.

DE LOS SENADORES

Art. 15.- Los senadores están obligados a asistir puntualmente a la hora fijada para las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo excusa legítima.

Párrafo I.- La lista de los Senadores se llevará por orden alfabético de apellidos; cuando dos o más senadores tuvieren el mismo apellido se anotará por orden alfabético de su segundo apellido.

Párrafo II.- Concluido el pase de lista, se leerán las excusas dirigidas al Presidente y si el número de los Senadores presentes constituye el quórum constitucional, se declarará abierta la sesión.

Párrafo III.- Si no hubiere quórum el presidente hará que el Director del Departamento de Apoyo a la Función Legislativa llame a los que pudieren asistir y transcurrida una hora sin lograr constituir quórum, se levantará Acta de Comparecencia, consignándose en ella los nombres de los Senadores ausentes, con excusa legítima y sin excusa. Esta Acta se publicará en el Boletín del Senado y en uno de los diarios de mayor circulación.

Párrafo IV.- Leída y firmada el Acta de Comparecencia por todos los presentes, el Presidente convocará para una próxima sesión en la

fecha y en hora que hubiere acordado.

Art. 16.- Constituye excusa legítima:

1.- Indisposición corporal.

2.- Licencia dada por el Senado, de la cual haya pruebas en el Libro de Actas.

3.- Duelo doméstico u otro suceso análogo.

Los casos marcados 1 y 3 se tendrán por legítima excusa con el simple aviso al Presidente.

Art. 17.- Los senadores que no asistieren a algunas sesiones por circunstancias que fueren suficientes para justificar su inasistencia, o porque necesitaren de algunos días libres para realizar los trabajos de que estuvieren encargados en sus respectivas Comisiones, deberán avisarlo de antemano al Presidente para que éste lo comunique al Senado. Sin la constancia de tal aviso, los Senadores que no asistieren a alguna sesión por los motivos citados o por cualquiera otro, se tendrán por ausentes sin excusas legítimas.

Párrafo.- La inasistencia a tres sesiones consecutivas sin excusa legítima, será motivo de un voto de censura.

Art. 18.- Es obligatorio para los Senadores votar en todos los asuntos, salvo en aquellos en que tengan un interés privado o en que se lo impidan razones de alta trascendencia moral, sobre lo cual resolverá el Senado en definitiva.

Art. 19.- Los Senadores están obligados a cumplir los fines de las Comisiones para las que se les designe y a rendir su labor en el plazo fijado por este reglamento o por el Senado, salvo excusa legítima la cual deberán exponer en la primera sesión que se celebre después de vencido dicho plazo.

Art. 20.- Los Senadores que sean autores de algún proyecto o moción, podrán asistir a las reuniones de la Comisión que lo tenga en estudio y tendrán en ella voz pero no voto, excepto en el caso de que formen parte de dicha Comisión.

Art. 21.- Los Senadores tienen el derecho de solicitar del Presidente y éste a su vez pedir para el Senado, todos los antecedentes o informes acerca de los asuntos relativos a la legislación o a la Administración Pública en todos sus ramos, ya se refieran al tiempo presente o bien a épocas pasadas, y tal solicitud deberá ser aceptada sin objeción por el Presidente. Cuando estos antecedentes o informes se refieran a un asunto que se esté discutiendo en el momento en que se haga la solicitud, esta podrá no ser atendida, salvo lo que disponga el Senado.



CAPITULO V DE LAS LICENCIAS

Art. 22.- Sólo el Senado, por mayoría de votos, podrá conceder licencias a los Senadores.

Art. 23.- No se concederá licencia a los Senadores sin motivo legítimo ni por más de treinta días, pero estas licencias podrán ser prorrogables por causas excepcionales. El Senado no podrá conceder licencias, en ningún caso, a más de la cuarta parte de sus miembros a la vez.

Art. 24.- Cuando la Licencia solicitada sea para ausentarse del territorio dominicano, deberá ser hecha por escrito.

Art. 25.- Las Licencias se concederán, en igualdad de circunstancias, de preferencia a aquellos a quienes no se le hayan concedido anteriormente; y en caso de que los solicitantes hayan gozado o no de este beneficio, a los que las soliciten por menos tiempo.

Art. 26.- El Senador que, salvo caso fortuito, prolongare su ausencia por más tiempo del estipulado en la licencia, será llamado por el Presidente para que ocupe su puesto.

Art. 27.- Las licencias a los empleados subalternos del Senado serán concedidas por el Presidente, o por el Senado a propuesta de un Senador.

CAPITULO VI **DE LAS SESIONES**

Art. 28.- Habrá cuatro clases de Sesiones: Ordinarias, Extraordinarias, Permanentes y Secretas.

Párrafo I.- Las Sesiones Ordinarias se efectuarán los días martes, miércoles y jueves de cada semana, si no son feriados, salvo que el Senado resuelva otra cosa.

Párrafo II.- Las sesiones de los días martes y miércoles serán a las tres de la tarde y la del día jueves será a las diez de la mañana y durarán hasta que sean agotados los asuntos fijados en la orden del día o hasta que la mayoría lo juzgue conveniente.

Párrafo III.- A la hora fijada se realizará el primer pase de la lista. Si no hay quórum, una hora después se hará un segundo pase y si se comprueba que no hay quórum se procederá como en el Párrafo III del Artículo 15.

Art. 29.- El Senado puede acordar que haya más de una sesión diaria, en caso de urgencia. Cuando la primera sea ordinaria, las demás serán extraordinarias.

Art. 30.- Las sesiones serán Extraordinarias cuando los Senadores sean convocados por el Presidente del Senado para conocer de algún asunto importante, el cual podrá ser expresado en la circular de convocatoria o de viva voz cuando se convoque en la misma sesión para otra reunión el mismo día.

Art. 31.- Las sesiones serán secretas a solicitud de algún senador, o cuando la naturaleza del asunto amerite la reserva, a juicio del Senado. A esta determinación precederá una sesión privada en la cual deberá expresar el solicitante los motivos en que funda su petición, oídos los cuales el Senado resolverá.

Párrafo I.- Hecha una solicitud de sesión secreta, el Presidente dispondrá que el público desaloje la sala, hecho lo cual concederá la palabra al Senador solicitante. Oída su exposición el Presidente someterá a la consideración y voto del Senado la solicitud de sesión secreta. Si la mayoría se manifestare afirmativamente, declarará abierta la sesión, en la cual se observarán los mismos procedimientos que en las sesiones públicas.

Párrafo II.- Si el Senado se manifestare negativamente, se dejará constancia de ello en el acta de la Sesión Pública.

Art. 32.- El Director del Departamento de Apoyo a la Función Legislativa llevará un Libro especial, para extender las actas de las sesiones secretas y las proposiciones que en ellas se hagan. En el acta de la sesión pública sólo se hará mención de haberse constituido el Senado en sesión secreta.

Art. 33.- Las actas de las sesiones secretas se extenderán y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asunto debe seguirse tratando en otra u otras sesiones secretas, casos en los cuales el Presidente puede resolver que se aplace el conocimiento del acta para la sesión final.

 **CAPITULO VII**
DE LA ORDEN DEL DIA

Art. 34.- La Orden del Día se sujetará a las siguientes reglas:

- 1.- Comprobación del quórum y presentación de excusas;
- 2.- Lectura y aprobación de las actas;
- 3.- Lectura de la correspondencia en el orden siguiente:
 - a) La del Poder Ejecutivo
 - b) La de la Cámara de Diputados.
 - c) La de la Suprema Corte de Justicia
 - d) La de la Dirección o Líderes de los partidos políticos representados en el Senado.
 - e) La de los Senadores, y toda otra correspondencia seleccionada por el Presidente, la cual se leerá por el orden de fecha.
- 4.- Lectura de las mociones depositadas en Secretaría.
- 5.- Lectura de los informes de las Comisiones;
- 6.- Observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes votadas por las Cámaras;
- 7.- Asuntos pendientes de la Orden del Día anterior;
- 8.- Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera;
- 9.- Proyectos de ley para primera discusión, siguiendo el orden de precedencia, en cuanto a la presentación de informes, y proyectos de ley no enviados al estudio de ninguna comisión, o no informados dentro del plazo reglamentario, siguiendo el orden de fecha;
- 10.- Propositiones de los Senadores;

Art. 35.- Cuando en una sesión no hubiere sido agotada la Orden del Día, en la siguiente continuará la misma Orden del Día, y así hasta su conclusión.

Art. 36.- Cuando el Presidente haya considerado suficientemente discutido un asunto, después de agotados los turnos reglamentarios cerrará la discusión, sin que se pueda volver a ella.

Art. 37.- Las decisiones del Senado se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Senadores presentes, salvo los casos en que la Constitución exija otra mayoría para la validez de las decisiones.

Art. 38.- Todo acuerdo del Senado debe tener la forma de ley o de resolución, según la naturaleza del asunto. Los asuntos que no ameriten revestir este carácter serán resueltos por correspondencia.

Art. 39 No hay votación cuando el total de votantes ha sido inferior al quórum constitucional.

Art. 40.- Cerrada la discusión podrá repetirse, a solicitud de un Senador, la lectura de

lo que haya de votarse.

Art. 41.- Ningún Senador podrá retirarse de la Sala cuando, terminada la discusión, se vaya a someter a votación el asunto discutido.

Párrafo.- Al tiempo de la votación, cualquier miembro del Senado puede pedir al Presidente que llame a votar a los Senadores que estén fuera del salón.

Art. 42.- Entre votar afirmativamente o negativamente, no hay término medio. Todo Senador que se hallare en la Sala, votará PRECISAMENTE "SI" o "NO" salvo lo que dispone el Art. 18.

Art. 43.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y nominal. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta.

Art. 44.- La votación ordinaria se efectuará extendiendo cada senador la mano derecha, para la aprobación.

Párrafo I.- El Director del Departamento de Apoyo a la Función Legislativa o su representante informará en voz alta sobre el resultado de la votación; y si nadie pidiere enseguida la verificación, se tendrá por exacto su informe.

Párrafo II.- En la votación ordinaria todo Senador tiene derecho a requerir que su voto se haga constar en acta, pero a condición de que este requerimiento sea hecho inmediata y públicamente.

Art. 45.- En la rectificación de las votaciones ordinarias, el Presidente será el último en emitir su voto, en los casos siguientes:

1.- Cuando su voto, sumado a una de las porciones de votantes pueda determinar empate.

2.- Cuando, empatada la votación, el voto del Presidente determine la mayoría.

Art. 46.- La votación será nominal siempre que la solicite algún senador y así lo acuerde la mayoría.

Párrafo.- La votación se verificará así: el Director del Departamento de Apoyo a la Función Legislativa o su representante llamará por lista y cada Senador, al ser nombrado, expresará su voluntad diciendo precisamente SI o NO.



CAPITULO VIII

DISCUSION Y REGIMEN PARLAMENTARIO

Art. 47.- Todo proyecto de ley, en primera y segunda discusión, salvo que la mayoría presente disponga lo contrario, será leído, discutido y votado artículo por artículo, y aún cada artículo parte por parte, cuando esto último pueda hacerse sin alterar el sentido de las frases.

Art. 48.- Tanto en la primera como en la segunda discusión, los Senadores podrán proponer la modificación, suspensión, sustitución, adición, traslado o división de cada uno de los artículos del proyecto.

Art. 49.- Los acuerdos del Senado que no tengan carácter de ley, serán votados mediante una sola discusión, a menos que un Senador, apoyado por otros dos, solicite una segunda discusión.

Art. 50.- Las mociones y proposiciones se presentarán por escrito para que se pueda cumplir lo preceptuado en el Artículo 59. Pueden no serlo, a juicio del proponente, aquellas que surjan o deban ser hechas en el curso de la discusión.

Art. 51.- A fin de conservar rigurosamente la unidad del debate, cuando se este

discutiendo un asunto no podrá presentarse moción alguna sobre la misma materia, sino en los casos siguientes:

- 1.- Para levantar la sesión;
- 2.- Para dar receso;
- 3.- Para que la moción quede sobre la mesa hasta otra sesión;
- 4.- Para aplazar indefinidamente;
- 5.- Para aplazar hasta una fecha dada;
- 6.- Para proponer una cuestión previa;
- 7.- Para que pase de nuevo a alguna comisión;
- 8.- Para enmendar.

Estas proposiciones tendrán prioridad en el orden en que estén enumeradas y se discutirán y votarán antes que la proposición principal que las motive. Las cinco primeras se votarán sin debate.

Art. 52.- Si por las dificultades que ofrezca la materia a causa de la redacción del proyecto, llegare a hacerse embarazosa la discusión, corresponderá al Presidente determinar el procedimiento para facilitarla.

Art. 53.- Para tomar parte en la discusión los Senadores pedirán permiso al Presidente y no podrán hacer uso de la palabra mientras esta no les sea concedida.

Párrafo I.- A ningún Senador le será permitido hacer uso de la palabra más de tres veces en un mismo debate, excepto al autor de una proposición o al firmante de un informe, quienes tendrán la facultad de replicar mientras sean impugnados.

Párrafo II.- En el número de veces que haya hablado un Senador no se cuentan: las veces que haya hablado para hacer reclamaciones de orden, solicitar informes o pedir documentos.

Art. 54.- Si el senado comprobase, mediante la opinión de la mayoría, que un asunto en discusión exige mayor esclarecimiento, los Senadores podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario, no obstante la prohibición del párrafo primero del Artículo anterior.

Art. 55.- Ningún senador podrá retirarse de la Sala durante la sesión sin previo permiso del Presidente.

Art. 56.- Los Senadores deberán conservar en todo momento, especialmente cuando estén en el uso de la palabra, el decoro y la moderación propios de la alta dignidad de que están investidos.

Art. 57.- Mientras un Senador esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para llamarlo al orden o para que no se aparte de la cuestión que se debate, casos en los cuales suspenderá su discurso hasta que el presidente declare si está o no en el orden.

Art. 58.- Tienen derecho a hablar ante el senado, por acuerdo de este:

- a) El Presidente de la República.
- b) Los Secretarios de Estado, cuando deban tratar de algún proyecto del Poder Ejecutivo;
- c) Los miembros de la Cámara de Diputados, cuando sean autores de algún proyecto de ley o de resolución;
- d) Los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia en los debates sobre cuestiones de materia civil o procedimiento judicial;
- e) El Líder o Director de los partidos políticos que tengan representación en el Senado;
- f) Los ciudadanos que, como plenipotenciarios o Delegados de la República, hayan firmado tratados públicos o celebrados con otras naciones, o suscrito pactos o convenciones concertados en conferencias, ligas o congresos internacionales.

g) Los legisladores o personalidades eminentes de naciones amigas, y quienes estén visitando al país con cualquier carácter, y para lo cual deberá previamente el Senado constituirse en Comisión General.

CAPITULO IX DE LOS TRAMITES

Art. 59.- Todo asunto que haya sido tomado en consideración por el Senado, pasará a la Comisión correspondiente para su estudio e informe.

Párrafo I.- Se entenderá que un asunto ha sido tomado en consideración cuando su simple lectura no haya dado motivo a impugnaciones ni a peticiones de rechazo o de aplazamiento. La objeción de un Senador, apoyado por otro, dará lugar a que el Presidente consulte el parecer del Senado, sin necesidad de debate, sobre si el asunto se toma en consideración, o no.

Párrafo II.- Podrá omitirse el informe de la Comisión si así lo acordare la Sala por las dos terceras partes de los miembros presentes, en cuyo caso se fijará el asunto en la próxima Orden del Día.

Art. 60.- El autor de un proyecto o moción podrá retirarlo en cualquier momento antes de ser sometido a votación, si no ha sido modificado; no obstante, otro senador puede hacerlo suyo. Si al proyecto se le han hecho enmiendas, el autor no podrá retirarlo sin el acuerdo de la mayoría.

Art. 61.- Los proyectos aprobados por el Senado serán enviados a la Cámara de Diputados o al Poder Ejecutivo, según sea el caso, tan pronto como terminen su discusión y su revisión de estilo, si esta se dispone. El Senado podrá, empero, resolver la retención del proyecto hasta que se apruebe el acta en que conste la última discusión de aquel, cuando la naturaleza o extensión del proyecto haga posible discordancias en la redacción del texto.

Art. 62.- Después que un proyecto de ley o resolución hubiere recibido las discusiones constitucionales, podrá ser revisado a fin de que la sala compruebe su conformidad con lo resuelto. En esta lectura no se podrá introducir enmienda, salvo las de mero estilo, es decir, las que no afecten el sentido de las frases.

Art. 63.- Todo proyecto votado inicialmente por el Senado pasará a la Cámara de Diputados con copia anexa de los documentos antecedentes, dentro de los tres días subsiguientes a la lectura comprobatoria, si se le hubiere dado, de acuerdo con la prescripción del Artículo 61.

CAPITULO X DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Art. 64.- Tendrán asiento especiales: El presidente, el Vicepresidente y los Secretarios del Senado.

Art. 65.- Sólo podrán penetrar en el recinto de Sesiones del Senado, cuando se esté en sesión, además de los empleados del mismo, los funcionarios y personalidades eminentes de que hace mención el Artículo 58.

Art. 66.- Ninguna persona extraña podrá entrar armada al edificio del Senado, ni fumar dentro del Salón de Sesiones o cerca de él, ni estar con la cabeza cubierta en ninguno de los departamentos del senado.

Art. 67.- Los funcionarios y demás personalidades a que se refiere el Art. 58 tienen derecho, cuando intervengan en los debates o se les haya invitado para ello, a que se les trate con la consideración y el respeto debidos a los senadores mismos. Al Senador que faltare a esta regla de cortesía, le será aplicada una de las sanciones enumeradas en el Artículo 132, considerándose la falta como en detrimento del propio Senado.

Art. 68.- Sobre la mesa del Presidente habrá una campanilla, para utilizarla al abrir y cerrar las sesiones y llamar al orden.

CAPITULO XI DE LAS ACTAS

Art. 69.- Las actas serán redactadas por orden cronológico y contendrán:

1. El lugar, fecha y hora en que se haya efectuado la sesión.
 1. Los nombres de los Senadores presentes; los de los que hubieren faltado, con excusa legítima o sin ella, y los de los que se hubieren incorporado en el curso de la sesión.
 2. Mención de la lectura dada al acta anterior y de su aprobación, íntegra o con enmienda.
 3. Detalle exacto de la correspondencia leída en la sesión.
 4. Detalle de los informes presentados por las Comisiones.
 5. Noticias de los proyectos presentados al Senado y de sus autores.

Art. 70.- El acta debe ser en lo demás una transcripción de las notas taquigráficas tomadas durante la sesión, y en ella se harán constar los debates habidos y las decisiones adoptadas.

Art. 71.- Las actas, debidamente aprobadas, serán conservadas en forma de libros y publicadas en el Boletín del Senado, con la certificación de que son copias exactas del original.

Art. 72.- En los casos de empate en una votación ordinaria, continuará la discusión del asunto sometido al Senado; y si por segunda vez resultare empatada la votación, se considerará aplazado el asunto.

Art. 73.- En los casos para los cuales la Constitución requiera una mayoría no menor de las dos terceras partes de los Senadores, y cuando en el cómputo resultare una fracción de voto, ésta se computará como un voto entero, sin el cual se entenderá que habrá faltado la mayoría requerida.

Art. 74.- El Senado puede acordar, por el voto de la mayoría absoluta, la reconsideración y nueva discusión de cualquier asunto que hubiere sido rechazado.

CAPITULO XII DE LAS COMISIONES

Art. 75.- La misión esencial de las Comisiones del Senado es la de realizar el estudio de los proyectos de ley, contratos, reglamentos, resoluciones y otros asuntos de la competencia del Senado que les sean sometidos de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Interno del Senado.

Art. 76.- El Senado de la República podrá integrarse de tantas comisiones como fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de las atribuciones que le competen y en general de las siguientes:

- 1.- Comisiones Permanentes
- 2.- Comisiones Generales
- 3.- Comisiones Bicamerales
- 4.- Comisiones Especiales

Art. 77.- Las funciones principales de las comisiones son las siguientes:

- a) Hacer consultas a cuantas personas consideren aptas para el mejor esclarecimiento de los asuntos sometidos a estudios en el Senado.
- b) Informar favorable o desfavorablemente al Senado sobre los

asuntos que se someten a su estudio.

c) Requerir informes, datos, documentos y todo lo que sea necesario a persona o entidad que tenga relación con el estudio en cuestión, para tener un juicio más acabado de los proyectos de ley que les hayan sido sometidos.

d) Determinar el personal administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

e) Preparar y comparar datos de los hechos que el senado necesita conocer para su deliberación.

f) Preparar un pliego aparte de todas las modificaciones propuestas.

g) Proponer las modificaciones que consideren de lugar independientemente de su texto original.

h) Realizar cualquier función afín o complementaria que le sea asignada.

Art. 78.- Las Comisiones Permanentes deberán informar sobre los asuntos que se sometan a su estudio, en sentido favorable o desfavorable o proponiendo las modificaciones que crean convenientes, independientemente del texto original. Los informes serán leídos en la misma sesión en que se presenten, debiendo leerse nuevamente por Secretaría inmediatamente después de la lectura para discusión del asunto a que se refieran, a menos que la Sala acuerde lo contrario. Las proposiciones contenidas en los informes se discutirán juntamente con el asunto a que éstos se refieran, debiendo votarse con prioridad al texto original.

Párrafo I.- Estas Comisiones Permanentes serán conforme a las Secretarías de Estado existentes, además de las de Derechos Humanos, de Control de Drogas, de Administración de Interior y Biblioteca, de Deuda Pública y Ética, y cualquiera otra que se considere necesaria.

Párrafo II.- El número de miembros de las Comisiones será determinado por el Presidente, pero en ningún caso será de menos de tres.

Párrafo III.- El Senador autor de un Proyecto de ley es miembro nato de la Comisión a cuyo estudio pase, con voz pero sin voto ni derecho a firmar el informe.

Párrafo IV.- Los miembros de una Comisión tienen el derecho de responder, cuantas veces lo juzguen conveniente, a las razones con que se impugne el proyecto, proposición o informe que aquella haya presentado.

Párrafo V.- La Comisión de Ética estará encargada de estudiar y conocer las acciones que sobre las iniciativas congresionales sean denunciadas, así como actos contrarios a las normas éticas que debe exhibir un legislador; investigación de la que estará obligada de rendir un informe al Senado de la República haciendo las recomendaciones de lugar.

Art. 79.- Los asuntos que hayan sido tomados en consideración por el Senado pasarán a las mencionadas comisiones.

Párrafo I.- El Presidente determinará, en caso de duda respecto del carácter de un asunto sometido a consideración del Senado, a cual comisión corresponde informar.

Párrafo II.- La Comisión de Presupuesto, estará encargada de darle

seguimiento a la ejecución del Presupuesto aprobado cada año, debiendo cuando menos, al final de cada legislatura Ordinaria presentar un informe pormenorizado del curso del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central, así como el de las Entidades Autónomas y Descentralizadas del Estado.

Art. 80.- Las Comisiones Permanentes durarán un año y serán designadas al iniciarse la Legislatura de Agosto. Las comisiones Especiales cesarán cuando hayan llenado su cometido.

Art. 81.- Las Comisiones Permanentes elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y se reunirán en el Salón preparado al efecto por el Director del Departamento de Apoyo a la Función Legislativa, a quien avisará el Presidente de cada una de ellas la hora señalada para la reunión.

Párrafo.- Las Comisiones Permanentes laborarán de 9:30 a.m. en adelante, cualquier día laborable de la semana, excepto los viernes y días feriados.

Art. 82.- Todo asunto que deba considerar el Senado por el dictamen de una Comisión, será estudiado por ella de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78, Párrafo I. Exceptúase el caso en que el asunto haya sido presentado por la Comisión a que corresponda informar, caso en el cual el Presidente, si lo acuerda la mayoría del Senado, nombrará otra comisión para que informe.

Art. 83.- Las Comisiones tienen derecho a requerir cuantos informes, datos, noticias, documentos y papeles juzguen necesarios para el esclarecimiento de los asuntos sometidos a su estudio.

Art. 84.- Todo funcionario o empleado público, cualquiera que fuere su categoría, está en el deber de suministrar a las Comisiones los informes, datos, documentos, noticias y papeles que le sean requeridos, con tal que versen sobre materia que no pertenezca exclusivamente a los Tribunales de Justicia; y las Comisiones tienen el derecho de consultar a cuantas personas consideren aptas para el esclarecimiento de los asuntos en estudio.

Art. 85.- Cuando alguna Comisión necesitare, para el despacho de los asuntos de que estuviere encargada, documentos existentes en alguna Secretaría de Estado o en cualquier otra oficina pública, su presidente lo manifestará durante la sesión para que el Presidente del Senado disponga requerirlos en nombre de este.

Art. 86.- Ninguna persona podrá entrar en el recinto en que estén reunidas las Comisiones, sin el consentimiento de éstas, salvo si se tratare de un Senador, el cual podrá permanecer sin voz ni voto en la reunión.

Art. 87.- Corresponde a las Comisiones preparar los datos y/o comprobar los hechos que el Senado necesite conocer para su deliberación; e informar, después de hecho el debido estudio de la materia, sobre los asuntos que se le envíen.

Art. 88.- Todo informe contendrá los motivos en que se basa la comisión para hacer sus recomendaciones. Si la Comisión introdujera modificaciones en el texto, deberá anexar a su informe una copia exacta del artículo o artículos modificados.

Art. 89.- Las Comisiones podrán utilizar, para el cumplimiento de su encargo, los servicios del Director del Departamento de Apoyo a la Función Legislativa y los demás empleados del Departamento de Apoyo a la Función Legislativa que consideren necesarios.

Párrafo.- Para el trabajo de las Comisiones Permanentes, estas determinarán el personal administrativo que necesiten para el cumplimiento de su encargo, dando cuenta de ello al Presidente del Senado, para que haga cumplir este requerimiento, incluyendo la utilización de este personal en labor de asesoría, información y búsqueda de datos fuera de las oficinas del Senado.

Art. 90.- El Senado podrá encargar, por mayoría de votos, el examen de un asunto a dos o más Comisiones reunidas y a nombrar Comisiones Especiales para los trabajos

que en su concepto lo exigieren.

Art. 91.- En toda sesión, después de aprobada el acta, de leída la Orden del Día y de darse cuenta de los asuntos substanciados por la presidencia, el secretario enumerará en voz alta los asuntos cuyo término expire en ese día, e informará cuáles han sido devueltos y cuáles no, por las respectivas Comisiones.

Art. 92.- Los miembros de una Comisión que, habiendo asistido a los trabajos de la misma, no sustentaren la opinión de la mayoría, podrán, si así lo manifestaren al Senado, presentar un informe disidente, juntamente con el de la Comisión.

Art. 93.- Los proyectos procedentes de la Cámara de Diputados estarán exceptuados de los trámites reglamentarios y serán fijados en la Orden del Día de la Sesión en que se reciban, si no hubiere asuntos pendientes de discusión, y en caso de haberlos, en la de la próxima sesión, por orden de fecha y en lugar que corresponda a los asuntos para primera discusión, salvo si son declarados de urgencia y discusión inmediata.

Art. 94.- Las Comisiones no podrán hacer borradura, adición ni alteración alguna en el texto original de los proyectos que les sean sometidos. Todas las modificaciones que propusieren las presentarán en pliego aparte.

Art. 95.- Constituirá quórum en las Comisiones más de la mitad de sus miembros.

Art. 96.- El Senado podrá en cualquier momento, a propuesta de un senador o por iniciativa del Presidente, constituirse en Comisión General para tratar de cualquier asunto, o para los fines del Artículo 58.

Art. 97.- La proposición para que el Senado se constituya en Comisión General se votará sin debate. El Presidente del Senado lo será también de la Comisión General y en ella regirá este Reglamento, en cuanto sea posible, para los efectos de la discusión.

Art. 98.- El Presidente tendrá derecho a fijar el número de turnos en pro y de turnos en contra del asunto que se vaya a discutir, así como a declarar terminado el debate cuando estime suficientemente discutido el asunto.

Art. 99.- Levantada la deliberación de la Comisión General por acuerdo de la mayoría, el Senado volverá a constituirse en sesión; hecho lo cual, el Presidente informará a la Sala lo que hubiere sido acordado, si así lo resolviere la Comisión General.

Art. 100.- Cuando los asuntos llegados de la Cámara de Diputados den motivo a diferencias de criterio entre una y otra Cámara y estas diferencias dimanen más de la forma que del fondo, el Presidente del Senado con la aprobación de la mayoría, propondrá al de la Cámara de Diputados el nombramiento de una Comisión Bicameral y le invitará a designar los miembros correspondientes de dicho alto Cuerpo.

Art. 101.- Una vez aceptada por la Cámara de Diputados la invitación y designados por ella los miembros de la Comisión Bicameral que le correspondan, procederá el presidente del Senado, con el voto de la mayoría, a la designación de los miembros que correspondan al Senado, en igual número que los de la Cámara de Diputados.

Art. 102.- Los Senadores designados para integrar la Comisión Bicameral, serán instruidos por el Presidente acerca del asunto que motive su designación y del término en que dicha Comisión deba rendir su cometido, que no debe pasar de diez días a partir de la constitución de la Comisión. Una vez reunida la Comisión procederá a elegir su Bufete Directivo por mayoría de votos.

Art. 103.- La Comisión Bicameral deberá presentar junto con su dictamen, un proyecto de ley o resolución relativo al asunto que le haya sido sometido, lo cual hará al Senado, cuando este Alto Cuerpo haya sido el iniciador de la Comisión. Su procedimiento de trabajo, quedará sujeto al tacto y buena disposición de sus miembros.

Art. 104.- Los miembros de las Cámaras podrán reunirse, a iniciativa de alguna de ellas, en una asamblea conjunta que se denominará Comisión General Bicameral, para tratar de asuntos de trascendencia nacional, que, por su naturaleza, deban merecer una actitud solidaria de las Cámaras.

Párrafo I.- La Comisión General Bicameral, se reunirá en el local que escojan, por común acuerdo, los Presidentes de ambas Cámaras y sus trabajos serán dirigidos por el Presidente del Senado, actuando como Vicepresidente el Presidente de la Cámara de Diputados.

Párrafo II.- De los trabajos de la Comisión General Bicameral, se levantará acta por duplicado, una para el archivo del Senado y la otra para el de la Cámara de Diputados.

Párrafo III.- El Senado designará un coordinador o enlace que estará encargado de mantener contacto directo con la Cámara de Diputados, su presidente y Legisladores; coordinará encuentros entre las autoridades de ambas Cámaras; informará a las mismas de los asuntos de interés legislativo que puedan existir en la opinión pública, servirá de enlace entre los legisladores de ambas Cámaras en ocasión de la formación de Comisiones Bicamerales y coordinará las reuniones entre los legisladores; por último, estará al servicio de la Presidencia del Senado para otras actividades de interés Legislativo.



CAPITULO XIII DE LOS BLOQUES PARTIDISTAS

Art. 105.- Los Bloques partidistas son órganos integrados por los Senadores pertenecientes a una misma agrupación política, y sus funciones son las siguientes:

- a) Elaborar y presentar proyectos de ley y de resoluciones.
- b) Recibir y distribuir entre los Senadores miembros los proyectos de ley, proyectos de resoluciones, las leyes y resoluciones aprobadas, la agenda del día y cualquier documento que sea de interés legislativo.
- c) Representar y velar por los intereses políticos de su partido en el Senado.
- d) Elegir entre sus miembros uno que le sirva de Vocero en el Senado.
- e) Procurar que los Senadores miembros reciban los beneficios a que son acreedores y los medios para ejercer adecuadamente sus funciones.
- f) Canalizar las solicitudes de placas, seguros, exoneraciones, pasaportes diplomáticos, licencias para porte de armas de fuego, etc., que les correspondan a los Senadores.
- g) Analizar y acordar en forma colectiva los asuntos de carácter legislativo a discutir en el Senado.
- h) Solicitar y suministrar el material gastable que necesiten los Senadores miembros.

Art. 106.- Habrá un personal de apoyo al servicio de los Bloques Partidistas y tendrán la responsabilidad de coordinar la realización de todos los trabajos de apoyo en lo relativo a los asuntos de carácter legislativo, así como velar por la supervisión del personal que labora en los diferentes Bloques. Son sus funciones:

- a) Auxiliar a las Comisiones en el estudio de sus asuntos y en la preparación de los informes, así como suministrarles los datos que sean requeridos por ellas.
- b) Tramitar y canalizar todos los asuntos de carácter Legislativo (Leyes, Resoluciones, etc.) del Senado que le sean encomendados por los integrantes de Bloques y el Presidente del Senado.
- c) Realizar transcripciones de leyes, contratos y Resoluciones del Senado.
- d) Cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada.



CAPITULO XIV

DE LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ORGANICAS CONSULTORIA JURIDICA

Art. 107.- Son funciones de la Consultoría Jurídica:

- a) Dar consulta y asesoría a los Bloques Partidistas, al Presidente, a las Comisiones y a los demás Senadores en todos los asuntos de índole Jurídico.
- b) Asesorar a los Bloques Partidistas, al Presidente y a los demás Senadores en la elaboración de Proyectos de Ley, Resoluciones, Reglamentos, Contratos y cualesquiera otro instrumento Jurídico, que sea de interés del Senado de la República.
- c) Emitir opinión sobre cualesquiera Ley o Proyecto, que le requiera el Presidente, los Bloques Partidistas, las Comisiones o los demás Senadores.
- d) Colaborar en las distintas Comisiones Permanentes o de cualesquiera otra categoría, en el área Jurídica, y reunirse con esta si fuere necesario.
- e) Realizar cualesquiera otras funciones que le sean asignadas.

ASESORIA ECONOMICA

Art. 108.- Son funciones de la Asesoría Económica:

- a) Asesorar al Presidente y demás Senadores en todos los asuntos de carácter económico que sean de interés para el Senado.
- b) Asesorar al Presidente y demás Senadores en la evaluación y preparación de informes de los proyectos de ley de carácter económico y financiero que le sean presentados al Senado.
- c) Preparar informes económicos sobre el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación.
- d) Preparar anteproyectos de ley y resoluciones de contenido económico a solicitud de los Senadores.
- e) Preparar semestralmente cuadros con las variables macroeconómicas más importantes que inciden en la economía del país.
- f) Realizar investigaciones sobre las diferentes medidas de política económica del Gobierno Central.
- g) Colaborar con las distintas Comisiones permanentes del Senado en los asuntos de carácter económico.
- h) Examinar periódicamente el comportamiento de la economía a fin de orientar a los Senadores al respecto al momento de ventilarlo en el Senado.
- i) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea

asignada.

ASESORIA FINANCIERA

Art. 109.- Son funciones de la Asesoría Financiera:

- a) Asesorar al Presidente y demás Senadores en todos los asuntos de carácter financiero que sean de interés para el Senado.
- b) Asesorar al Presidente del Senado en la preparación y evaluación del proyecto de presupuesto del Senado.
- c) Asesorar al presidente del Senado junto a la asesoría económica en la preparación de informes de los proyectos de ley de carácter económico y financiero que le sean presentados al Senado.
- d) Preparar los informes de los aspectos financieros que tengan que ver con el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.
- e) Analizar y evaluar los Estados Financieros que sobre la ejecución del presupuesto del Senado sean preparados por la unidad correspondiente y rendir informe al Presidente.
- f) Cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada.

RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA

Art. 110.- Son funciones de la unidad de Relaciones Públicas y Prensa las siguientes:

- a) Elaborar y hacer publicar en la prensa las informaciones sobre las actividades que en el ámbito cultural, social, económico, etc., realiza el Senado.
- b) Mantener organizados todos los periódicos de circulación nacional.
- c) Supervisar la elaboración y redacción de las informaciones a ser publicadas en el Boletín del Senado.
- d) Programar, organizar y efectuar ruedas de prensa a solicitud del presidente del Senado.
- e) Garantizar el acceso a las informaciones del Senado en los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos.
- f) Dar a conocer las actividades que en el orden interno y externo se realizan en la institución.
- g) Velar por la buena imagen de la institución.
- h) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que se le asigne.

PROTOCOLO

Art. 111.- La Unidad de Protocolo será la responsable de organizar y preparar todas las actividades y eventos sociales y de otra índole que se efectúen en el Senado. Sus funciones son:

- a) Recibir y preparar el ambiente para las visitas al Presidente y a los Senadores.
- b) Hacer llamadas para concertar visitas y para viajes.
- c) Hacer los preparativos de lugar para viajes de los Senadores.
- d) Velar porque se cumplan satisfactoriamente los compromisos sociales de la Presidencia del Senado.
- e) Excusar a Senadores cuando éstos no puedan cumplir con sus compromisos.
- f) Entregar y elaborar cartas de saluciones e invitaciones a los Senadores.
- g) Realizar otras funciones afines y complementarias que le sean asignadas.

BIBLIOTECA

Art. 112.- La Biblioteca del Congreso Nacional es responsable de seleccionar y conservar todo el material bibliográfico del organismo. Son sus funciones las siguientes:

- a) Poner a disposición de los Senadores, Diputados y altos funcionarios del Estado el material bibliográfico que le sea solicitado.
- b) Llevar el registro del material que ingresa a la Unidad.
- c) Clasificar y catalogar el material bibliográfico que pase a ser propiedad del Congreso Nacional.
- d) Elaborar las fichas de catalogación bibliográfica.
- e) Difundir entre los usuarios las publicaciones recibidas.
- f) Recopilar las informaciones para la edición de los boletines del Senado y la Cámara de Diputados.
- g) Velar por la encuadernación y conservación de todas las obras propiedad de la Biblioteca.
- h) Cualquier otra función afín o complementaria que se le asigne.

DEPARTAMENTO DE APOYO A LA FUNCION LEGISLATIVA

Art. 113.- El Departamento de Apoyo a la Función Legislativa tiene la responsabilidad de supervisar y coordinar todas las actividades de carácter administrativo que sean necesarias para que el Senado pueda cumplir eficientemente con las funciones asignadas por la Constitución de la República, es responsable además del desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Supervisar la realización de los trabajos mecanográficos de las leyes, resoluciones, etc., que se realicen en el Departamento.
- b) Velar a fin de que los documentos recibidos conocidos en cada sesión sean mecanografiados y remitidos a los interesados.
- c) Supervisar la transcripción de los discursos del Presidente de la República en el Congreso Nacional.
- d) Velar para que se hagan los nombramientos aprobados por el

Senado de Jueces, Diplomáticos, etc.

e) Supervisar que se reproduzcan las leyes, resoluciones, etc., luego de ser conocidas en cada Sesión.

f) Supervisar el recibo y despacho de correspondencia de las distintas Oficinas Gubernamentales relacionadas con los asuntos legislativos.

g) Velar para que se archiven las leyes, resoluciones y correspondencias pertenecientes al Senado.

h) Supervisar para que se archiven y preparen listados de los proyectos de ley, resoluciones y contratos que han sido aprobados por el Senado.

i) Velar porque los duplicados de los documentos emitidos por el Senado sean conservados, a fin de formar el libro registro de despacho de correspondencia.

j) Supervisar para que al terminar cada legislatura se forme un expediente de cada asunto conocido por el Senado que comprenderá todos los documentos referentes al mismo.

k) Supervisar para que se lleve un registro de los documentos que se entreguen a los senadores o a los empleados.

l) Velar para que se Certifique al pie de cada acta, para su publicación en el Boletín, que es copia exacta del original y de los documentos conocidos en la sesión correspondiente.

m) Supervisar para que el Taquígrafo de actas tome en sesión las notas taquigráficas conjuntamente con el taquígrafo parlamentario, para redactar el acta, la que deberá estar preparada para su lectura en la próxima sesión.

n) Supervisar para que se reciban de los taquígrafos los originales de las actas corregidas por los senadores y que se encuadernen debidamente.

ñ) Velar para que se compaginen las actas y apéndices de éstas para la conformación en libros de quinientos folios.

o) Velar porque las Comisiones de trabajo dispongan de todos los datos necesarios para el estudio de los casos que sean sometidos.

p) Velar porque cada Senador reciba copia de aquellos asuntos de interés para su gestión, que sean sometidos al Senado.

q) Cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada.

Art. 114.- El Departamento de Apoyo a la Función Legislativa estará integrado por un Subdirector y las siguientes Secciones:

Sección de Servicios Secretariales

Sección de Archivo y Correspondencia

Sección de Taquigrafía

DEL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO A LA FUNCION LEGISLATIVA

Art. 115.- El Subdirector del Departamento es el asistente o sustituto del Director y en tal virtud desarrollará las funciones que éste le delegue.

SECCIÓN DE SERVICIOS SECRETARIALES

Art. 116.- Son funciones de la Sección de Servicios Secretariales las siguientes:

a) Realizar la transcripción de leyes, resoluciones y contratos del Senado.

b) Hacer transcripciones de las enmiendas o modificaciones hechas

por los senadores a los proyectos de ley.

c) Elaborar una relación de los proyectos de resoluciones y contratos aprobados, rechazados y retirados por el Senado al finalizar la legislatura ordinaria.

d) Elaborar al término de cada legislatura una relación de los expedientes para la próxima legislatura.

e) Transcribir el libro de la Asamblea Nacional que contiene los discursos del Presidente de la República y del Presidente del Senado.

f) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le asigne el Departamento de Apoyo a la Función Legislativa.

SECCION DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Art. 117.- Esta sección será la responsable del recibo, despacho y distribución interna y externa de todas las correspondencias que entran y salen de la Institución. Son sus funciones las siguientes:

a) Recibir y despachar la correspondencia de las distintas oficinas gubernamentales.

b) Archivar leyes, resoluciones y correspondencias pertenecientes al Senado.

c) Archivar y preparar listados de proyectos que han sido aprobados por el Senado.

d) Conservar un ejemplar de las publicaciones propiedad de la Institución (Boletines, Gacetas Oficiales, etc.)

e) Archivar los expedientes de los Ex-senadores y Ex-empleados del Senado.

f) Sacar copias a correspondencias para archivarlas.

g) Preparar la encuadernación de los duplicados, a fin de formar el libro registro de Despacho de Correspondencia.

h) Archivar en orden numérico y cronológico los duplicados de las correspondencias recibidas y despachadas.

i) Numerar y despachar correspondencias con los anexos que ellas indiquen.

j) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada.

SECCION DE TAQUIGRAFIA

Art. 118.- La Sección de Taquigrafía es la responsable de tomar dictado de todas las intervenciones y de los conceptos externado por cada senador cada vez que agote un

turno en el transcurso de una sección del Senado; así como transcribir las anotaciones tomadas para la redacción de las actas de las sesiones. Desarrollar además las siguientes funciones:

- a) Velar porque los taquígrafos asignados a cada sesión estén presentes al inicio de los trabajos del Senado.
- b) Ordenar la transcripción de las notas tomadas por cada taquígrafo en las sesiones.
- c) Comparar y evaluar las notas tomadas por cada taquígrafo con relación a las grabaciones recogidas en las sesiones.
- d) Ordenar la preparación de las actas tomando como base las notas tomadas por los taquígrafos.
- e) Cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada.

OFICINA COORDINADORA DE COMISIONES

Art. 119.- Esta oficina coordinará la realización de todos los trabajos de apoyo en lo relativo a los asuntos de carácter legislativo, asignados a las comisiones. Son sus funciones las siguientes:

- a) Coordinar los trabajos de las diferentes Comisiones que operan en el Senado.
- b) Auxiliar a las Comisiones en el estudio de sus asuntos y en la preparación de los informes, así como suministrarles los datos que sean requeridos por ellas.
- c) Tramitar y canalizar todos los asuntos de carácter legislativo (Leyes, Resoluciones, etc.) del Senado, que le sean encomendados por los integrantes de las comisiones y/o el Presidente del Senado.
- d) Auxiliar a los secretarios en sus trabajos.
- e) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada.

DIVISION DE PERSONAL

Art. 120.- La División de Personal llevará el registro y control de todas las acciones de personal, y asesorará a la Presidencia del Senado en la política de recursos humanos que deba implantar en la Institución. Es responsable del desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Registrar los nombramientos de los empleados.
- b) Controlar la entrada y salida del personal.
- c) Preparar informes de la asistencia y puntualidad del personal.
- d) Tramitar y registrar las acciones de personal, tales como: licencias,

vacaciones, jubilaciones, nombramientos y otros.

e) Mantener actualizado el historial del personal y el expediente de cada empleado.

f) Expedir certificado sobre los datos incluidos en los registros y expedientes individuales a la firma del funcionario correspondiente.

g) Llenar y controlar las tarjetas para la obtención de carnet de identificación para los empleados de la Institución.

h) Implantar los reglamentos, normas y procedimientos que permitan una mayor racionalización de este sistema.

i) Llevar registros de personal con informaciones relativas al cargo, nombres del empleado, sexo, ubicación, sueldo, otros.

j) Coordinar la elaboración y control del programa global de vacaciones de los empleados de la institución.

k) Promover la necesidad de adiestramiento del personal de la Institución.

l) Administrar los servicios que se ofrecen al personal.

m) Estudiar y analizar las necesidades de incentivos al personal.

n) Realizar cualquier función afín o complementaria que le sea asignada.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Art. 121.- La misión esencial de este Departamento es la de proveer a la Presidencia del Senado y a las demás unidades orgánicas de la institución de los servicios de Apoyo Administrativo necesarios para el buen desenvolvimiento de sus actividades. Son sus funciones las siguientes:

a) Supervisar el registro contable de todas las operaciones que genera la ejecución del Presupuesto.

b) Coordinar con la División de Personal la ejecución de los programas y actividades inherentes a la administración de personal, de manera que garantice o se implemente un sistema de personal moderno.

c) Coordinar y supervisar la elaboración del Presupuesto del Senado.

d) Supervisar la realización de las compras de bienes requeridos para el buen funcionamiento del Senado, así como su almacenamiento y oportuno suministro.

e) Supervisar y controlar la entrega del material gastable y los equipos a las diferentes unidades que conforman el Senado.

f) Velar por la limpieza general y correcta funcionabilidad del edificio,

muebles y equipos del Senado.

g) Imprimir todo tipo de material relacionado con las actividades del Senado.

h) Proponer al Presidente del Senado los proyectos de políticas, normas y criterios técnicos en materia de reforma administrativa, con el propósito de mejorar la organización y el funcionamiento del organismo, así como de coordinar, controlar y evaluar el desenvolvimiento de éste.

i) Realizar estudios sobre posibles acciones de creación, modificación, reorganización, fusión o supresión de las unidades administrativas a su cargo, y proponer las medidas de lugar a las autoridades competentes.

j) Realizar todas las acciones necesarias para que se ofrezcan con eficiencia los Servicios de transportación, vigilancia, seguridad y aseo, en todas las unidades de la Institución.

k) Supervisar y controlar la labor de mensajería.

l) Cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada.

Art. 122.- Para llevar a cabo estas funciones el Departamento Administrativo cuenta con las siguientes unidades.

- División de Contabilidad

- División de Servicios Generales, con las Secciones de Seguridad, Mayordomía, Transportación y Compras, Suministro y el Servicio de Almacén.

DIVISION DE CONTABILIDAD

Art. 123.- La División de Contabilidad será responsable de llevar el registro contable de todas las operaciones de tipo financiero del Senado de acuerdo con los principios generalmente aceptados. Así como participar en la preparación, administración y ejecución del presupuesto de la institución. Son sus funciones las siguientes:

a) Llevar el registro y control de todas las operaciones contables del Senado.

b) Administrar la correcta aplicación del presupuesto asignado a la Institución.

c) Elaborar las nóminas de pago del personal administrativo y de los Senadores.

d) Retirar de la Tesorería Nacional los cheques correspondientes al Senado.

e) Elaborar y tramitar todos los expedientes relativos a gastos del Senado.

f) Llevar el registro y control de las cuentas por pagar.

g) Llevar control del inventario de activos fijos.

h) Preparar y tramitar las solicitudes de fondos y libramientos a la Oficina Nacional de Presupuesto.

i) Llevar el control de los cheques expedidos.

j) Velar por el correcto registro de los fondos en los libros de control de asignaciones, apropiaciones y gastos.

k) Elaborar y enviar informes periódicos a la Presidencia del Senado sobre las actividades contables realizadas en la Institución.

l) Cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada.

DIVISION DE SERVICIOS GENERALES

Art. 124.- La misión esencial de esta División consiste en ofrecer adecuados servicios de limpieza, mantenimiento y transportación, seguridad y suministro, a fin de facilitar el apoyo necesario a las labores que realizan las unidades de la institución. Es responsable del desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Velar por la custodia y conservación de los materiales, equipos y mobiliarios de la institución.
- b) Elaborar y solicitar presupuesto de las reparaciones hechas a los equipos, mobiliarios y las edificaciones que ocupa esta Institución.
- c) Supervisar las labores de reparación y mantenimiento de las edificaciones que son utilizadas por el Senado.
- d) Evaluar y supervisar las labores de reparación y mantenimiento de las edificaciones que son utilizadas por el Senado.
- e) Velar porque se mantenga la limpieza e higiene en todo el recinto de la Institución.
- f) Supervisar la compra de material gastable y equipos y efectuar su adecuado suministro y almacenamiento.
- g) Velar para que los servicios (de limpieza, reparación, transporte, etc.) se realicen con la mayor eficiencia posible.
- h) Realizar cualquier función afín o complementaria que le sea asignada.

SECCION DE SEGURIDAD

Art. 125.- Las funciones principales de esta Sección consisten en:

- a) Velar por la preservación de la seguridad de la Institución.
- b) Orientar e informar a las personas que visitan la Institución.
- c) Vigilar las personas que entran y salen de la Institución.
- d) Hacer contacto con la unidad que el visitante desea visitar.
- e) Notificar cualquier irregularidad o daño sufrido en los edificios, equipos y propiedades de la Institución.
- f) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada.

SECCION DE MAYORDOMIA

Art. 126.- Las principales funciones de la Sección de Mayordomía son:

- a) Mantener la limpieza e higiene de la planta física y de los bienes de la Institución.
- b) Velar porque se disponga siempre de los materiales necesarios para efectuar las labores de limpieza.
- c) Atender las solicitudes de servicio que hagan las demás unidades, sobre cualquier reparación que haya de hacerse.
- d) Velar por el mantenimiento de los jardines y áreas verdes.
- e) Informar cualquier avería ocasionada en el edificio y/o el mobiliario

- de la Institución y gestionar su reparación.
- f) Abrir y cerrar las oficinas del Senado.
- g) Guardar y llevar control de las llaves del edificio.
- h) Anunciar el inicio de las sesiones que realiza el Senado.
- i) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que se le asigne.

SECCION DE TRANSPORTACION

Art. 127.- Son las funciones principales de esta sección:

- a) Ofrecer adecuado servicio de transportación al personal del Senado.
- b) Velar por el buen uso, mantenimiento y reparación de los vehículos de la Institución.
- c) Solicitar y efectuar la compra de repuestos y accesorios para los vehículos.
- d) Asignar y controlar el consumo de combustible.
- e) Asignar los choferes de acuerdo a los servicios que sean requeridos.
- f) Transportar las compras de material gastable y equipo que efectúe esta Institución.
- g) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada.

SECCION DE COMPRAS Y SUMINISTRO

Art. 128.- Esta unidad es responsable de administrar y controlar todo lo relativo al sistema de compra y suministro de material gastable y equipo de la Institución. Son sus funciones las siguientes:

- a) Realizar el suministro de material gastable y equipo de oficina a las diferentes unidades administrativas de la institución.
- b) Mantener los equipos y materiales en adecuadas condiciones de almacenamiento y llevar un inventario permanente de las existencias.
- c) Realizar y solicitar cotizaciones a las diferentes casas comerciales para la adquisición de los materiales y equipos.
- d) Verificar la buena calidad del material y equipo adquirido por la Institución.
- e) Confeccionar y tramitar la autorización de las órdenes de compra.
- f) Llevar el control de entrada y salida del material gastable y equipo.
- g) Recibir, tramitar y controlar las solicitudes de los pedidos efectuados por las diferentes unidades.
- h) Archivar copia de las órdenes de compra.
- i) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada.

Art. 129.- La sección de Compras y Suministro cuenta con un almacén para la conservación de los materiales y equipos de la Institución.

SERVICIO DE ALMACEN

Art. 130.- Las principales actividades del Almacén consisten en:

- a) Suministrar, mediante requisiciones, materiales gastables a las

- unidades que lo soliciten.
- b) Controlar el material gastable mediante el uso de tarjetas de inventario permanente.
 - c) Realizar periódicamente inventarios de los materiales existentes.
 - d) Recibir material gastable mediante factura o conduce.
 - e) Hacer solicitud a la Sección de Compras y Suministros del material gastable que se haya agotado.
 - f) Organizar debidamente los materiales adquiridos.
 - g) Registrar y controlar la salida y entrada de material gastable.
 - h) Informar periódicamente sobre la existencia del material gastable.
 - i) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada.



CAPITULO XV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 131.- Habrá un Consejo de Disciplina compuesto por el Presidente, quien lo presidirá, uno de los Secretarios a opción de aquél, y los miembros de la Comisión de Interior y Policía.

Art. 132.- El Consejo de Disciplina podrá imponer según los casos, las sanciones siguientes.

- 1.- Amonestación privada.
- 2.- Declaración de haber faltado al orden.
- 3.- Censura Pública.

Art. 133.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas a los senadores por alguna de las faltas siguientes:

- a) Cuando un senador no acate la llamada al orden que le sea hecha por el Presidente.
- b) Cuando deje de asistir a las sesiones, sin excusa legítima.
- c) Cuando habiéndose excedido en el tiempo por el cual le fue concedida una licencia, no venga a ocupar su puesto inmediatamente después de haber sido llamado.
- d) Cuando faltare al respeto debido al Senado o ultrajare de palabras a alguno de sus miembros, y no presentare en el acto excusas satisfactorias, a juicio del Senado.

Art. 134.- Las sanciones enumeradas en el artículo 132 no son limitativas; por tanto, no excluyen la adopción por el Senado de otras sanciones para sus miembros en proporción a la magnitud de la falta que cometan, cuya naturaleza no esté prevista en el citado artículo 132 y de acuerdo con lo prescrito por el artículo 28 de la Constitución del Estado.

Art. 135.- Cuando se trate de falta que conlleve la aplicación de la sanción señalada por el numeral 3 del artículo 132, el Consejo de Disciplina podrá admitir en su sesión al Senador acusado de la falta y oírlo en su defensa.

Párrafo.- El Consejo de Disciplina indicará, si dicha sanción es aplicada, los órganos de la prensa en que aquélla deba ser publicada.

Art. 136.- Cuando uno o varios senadores incurran en faltas que conlleven la sanción indicada en el Artículo anterior, el Senado los sustituirá inmediatamente en su comisión.



CAPITULO XVI

DE LA OBSERVANCIA Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO

Art. 137.- Todo Senador tiene derecho a exigir la observancia de este Reglamento y a denunciar ante la Sala las infracciones de que sea objeto.

Art. 138.- El Reglamento sólo podrá ser modificado mediante dos discusiones y previo informe y recomendación de la Comisión de Administración Interior.

Art. 139.- Una vez impreso este Reglamento, será distribuido entre los Senadores y se enviará al Presidente de la República, al de la Cámara de Diputados, al de la Suprema Corte de Justicia y a los líderes o directores de los partidos políticos que tengan representación en el Senado, así como a cada Secretaría de Estado y a cada miembro de la Cámara de Diputados.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino

Presidente

Amable Aristy Castro Luis Angel Jazmín

Secretario Secretario

I. RESOLUCION QUE CREA LA COMISION DE DEUDA PUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República está investido constitucionalmente de las facultades de aprobar o rechazar los contratos sobre el endeudamiento público de la Nación y por tanto tiene la obligación de dar seguimiento a los mismos mediante los medios a su disposición como son las Comisiones Permanentes.

CONSIDERANDO: Que es fundamental a la salud económica y financiera del país el establecimiento de una política de endeudamiento público a fin de tener un riguroso control sobre las obligaciones públicas, tanto de naturaleza interna como externa, con el propósito de que en todo momento el Gobierno Dominicano disponga de un conocimiento detallado del servicio de la deuda y de su incidencia en la Ley de Gastos Públicos, en el sistema fiscal y sobre la economía en sentido general.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Senado de la República dispone la creación de una Comisión Permanente de Recursos Externos la cual debe ser fortalecida en sus funciones, redefiniendo las mismas con el fin de precisar las tareas que dicha Comisión deberá llevar a cabo para mantener debidamente informado al Senado de la República sobre la materia.

CONSIDERANDO: Que a la fecha el monto de la deuda pública externa de la Nación supera los cuatro mil millones de dólares de los Estados Unidos de América y que cifras preliminares ubican el monto de la deuda pública interna por encima de los doce mil millones de pesos, sumas que superan las posibilidades reales de pago de la economía nacional afectando en forma directa los programas sociales y de aumento de la producción que el Gobierno está interesado en ejecutar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo 79, párrafo III, del Reglamento del Senado de la República para que diga: "Párrafo III- La Comisión Permanente de Deuda Pública se encargará de darle seguimiento a los montos de la deuda, a los desembolsos, a las sumas a pagar anualmente por el país por servicio de la deuda pública y a recomendar al Hemiciclo Senatorial sobre la adopción de las políticas pertinentes para controlar el endeudamiento público y asegurar que en todo caso los contratos de préstamos aprobados por el senado se orienten al incremento de la generación de riquezas y a la elevación de la calidad de vida de los sectores de menos ingresos de la sociedad."

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Permanente de Deuda Pública rendirá un informe detallado sobre la situación de la deuda pública del país al inicio y al final de

cada legislatura.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la independencia y 134 de la Restauración.

AMABLE ARISTY CASTRO

Presidente

ENRIQUE PUJALS, RAFAEL OCTAVIO SILVERIO,

Secretario. Secretario.

II. RESOLUCION QUE CREA LA COMISION DE ÉTICA EL SENADO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en los Congresos y Parlamentos modernos del mundo existe una Comisión de Ética, que se encarga de proteger la imagen pública de los mismos. Imagen que siempre será el resultado de la suma de todas las conductas de quienes integran el Poder Legislativo o Congressional;

CONSIDERANDO: Que en este novedoso proceso democrático dominicano que se caracteriza por el ejercicio del Poder Ejecutivo en minoría parlamentaria y un certamen eleccionario para renovar legisladores y autoridades municipales, separado del certamen eleccionario para elegir al Presidente y Vice-Presidente de la República, por lo que es importante definir las responsabilidades individuales.

CONSIDERANDO: Que una Comisión de Ética podrá abocarse a conocer denuncias y fijar responsabilidades sobre la conducta de los Senadores;

VISTO: Los Artículos 78, Párrafo I y 138 del Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE

Artículo 1. - Modificar el Párrafo I del Artículo 78 del Reglamento del Senado de la República para que rija así:

PARRAFO I: Estas Comisiones Permanentes serán conforme a las Secretarías de Estado existentes, además la de Derechos Humanos, de Control de Drogas, de Administración de Interior y Biblioteca, de Ética y cualquier otra que se considere necesaria.

Artículo 2. - Agregar un Párrafo V al Artículo 78 del Reglamento del Senado de la República para que rija así:

PARRAFO V: La Comisión de Ética estará encargada de estudiar y conocer las acciones que sobre las iniciativas congresionales sean denunciadas, así como actos contrarios a las normas éticas que debe exhibir un legislador, investigación de la que estará obligada de rendir un informe al Senado de la República haciendo las recomendaciones de lugar.

Artículo 3. - La Comisión deberá presentar un reglamento de funcionamiento, que tendrá que ser aprobado por el hemiciclo senatorial.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

AMABLE ARISTY CASTRO

Presidente

ENRIQUE PUJALS, RAFAEL OCTAVIO SILVERIO

Secretario. Secretario